

Violaciones a los Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero (LGBT) en Guatemala: Informe Sombra

Presentado para su examen en la 104^a Sesión del Comité de Derechos Humanos

Marzo 2012, Nueva York

Presentado al Comité para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas por:

- Organización Trans Reinas de la Noche Organizacion (OTRANS)
- Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RED LACTRANS)
- La Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC)
- The Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights
- La Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la George Washington University

Tabla de contenidos

Tabla de contenidos.....	2
Resumen Ejecutivo.....	3
Introducción.....	5
Orientación Sexual e Identidad de Género	7
Fuerte patrón de violencia generalizada y delitos contra los derechos humanos en Guatemala	8
La falta de notificación y registro	8
Violaciones de fondo	10
Artículos 2 y 26 (discriminación).....	10
Artículo 3 (igualdad entre hombres y mujeres)	13
Artículo 6 (Derecho a la Vida).....	15
Artículos 7, 9 y 10 (Prohibición de la Tortura y Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; derecho a la libertad ya la seguridad personales; y Trato de las Personas Privadas de la Libertad)	16
Artículo 14 (Derecho a un juicio justo e imparcialidad del Poder Judicial)	18
Artículos 16 y 17 (La personalidad jurídica y el derecho a la privacidad)	20

Artículo 19 (Libertad de Opinión y de Expresión)	22
Artículos 21 y 22 (Libertad de reunión y de asociación)	23
Artículo 23 (Vida Familiar)	23
Artículo 24 (Protección especial de niños y niñas)	24
Recomendaciones.....	26

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe es presentado por la Organización Trans Reinas de la Noche (OTRAS), la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RED LACTRANS), la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC), Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, y la Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la George Washington University al Comité de Derechos Humanos (“CDH” o “el Comité”) de Naciones Unidas (ONU) como aporte para su sesión 104ta que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, EEUU, los días 19 y 20 de marzo de 2012 y en la que se analizará cómo el Estado de Guatemala implementa el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (“el Pacto” o “el PIDCP”)¹.

El objetivo de este informe es destacar las violaciones omnipresentes y sistemáticas a sus derechos humanos que sufren las lesbianas, gays, personas bisexuales y trans (LGBT) en Guatemala. En particular, el informe procura llamar la atención del Comité acerca de las siguientes violaciones al Pacto:

- En Guatemala hay personas que son discriminadas por su orientación sexual y/o su identidad de género tanto por el Estado como por particulares, entre otros en cuanto al acceso a servicios de atención a la salud y educativos.
- Si bien la falta de denuncias hace que las cifras exactas no se conozcan, resulta claro que las violaciones al derecho a la vida basadas en la orientación sexual y/o la identidad de género que afectan a las personas LGBT en Guatemala son persistentes. Las mujeres trans son quienes más están en riesgo. En algunos casos, el Estado ha sido responsable por asesinatos extrajudiciales de personas LGBT.
- El Estado de Guatemala no impide, investiga y/o juzga en forma adecuada los incidentes de violencia de género y asesinatos, incluyendo aquellos que afectan a personas LGBT.
- Las personas LGBT son objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo amenazas constantes de violencia que constituyen tortura,

¹ Este informe fue escrito por Supraja Murali (Lic. en Derecho 2012, Facultad de Derecho de la George Washington University) y Timothy Merlo (Lic. en Derecho 2012, Facultad de Derecho de la George Washington University Law School), bajo la supervisión de la docente Shana Tabak, Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, George Washington University. Stefano Fabeni (Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights, Director de la Iniciativa Global por la Sexualidad y los Derechos Humanos), Marcelo Ferreyra (Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas, Coordinador del Programa para América Latina y el Caribe), Peter Dunne (Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas), Jessica Stern (Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas) y Marcela Romero (Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, Coordinadora) orientaron y editaron el informe. Las/os autores agradecen a las/os numerosas/os activistas y organizaciones de la sociedad civil de Guatemala y del resto del mundo que aportaron información, documentos y comentarios valiosos para la redacción de este informe.

desapariciones forzadas, violencia sexual en centros de detención y exámenes médicos realizados sin su consentimiento.

- En Guatemala, a las personas LGBT se les priva de su derecho a un juicio justo. Jueces y juezas a veces se excusan en casos polémicos sobre violaciones de derechos por orientación sexual e identidad de género por temor a las represalias de la opinión pública.
- El Estado de Guatemala niega el reconocimiento de su identidad a las personas trans. Al negarles acceso a documentos de identidad apropiados, el Estado les impide gozar de personalidad jurídica.
- Defensoras/es de los derechos humanos que luchan por los derechos de las personas LGBT en Guatemala se ven sometidas/os a amenazas, hostigamiento, abusos y – en casos extremos – violencia física por parte del Estado como de particulares.
- La legislación guatemalteca viola los derechos de las familias LGBT y les impide a otras personas formar familias debido a su orientación sexual y/o identidad de género.

Las diferentes violaciones a derechos mencionadas más arriba se ven exacerbadas por la falta de sistematización de las denuncias y los registros. El anterior Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias señaló que “(en Guatemala) no se han generado aún cambios estructurales en materia de seguridad y justicia, ni para disminuir las causas del crimen, ni para enfrentar los factores de riesgo sociales, culturales y económicos de la violencia”². La falta de estadísticas concretas y desagregadas sobre la violencia y la discriminación contra las personas LGBT – que el Estado debería proporcionar- les permite a las autoridades guatemaltecas ignorar y en ocasiones inclusive distorsionar los abusos homofóbicos y transfóbicos.

El grado, amplitud y gravedad de las violaciones contra los derechos humanos cometidos por el Estado de Guatemala constituye una clara infracción a los términos del Pacto.

² Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Addendum Informe sobre la misión a Guatemala 21 al 25 de agosto de 2006, Doc. ONU No. A/HRC/4/20/Add.2 p.7 (19 de febrero de 2007).

I. INTRODUCCIÓN

Este informe sombra sobre la situación de los derechos humanos de personas LGBT en Guatemala fue escrito y se presenta gracias al trabajo conjunto de Organización Trans Reinas de la Noche (OTRANS), Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RED LACTRANS), la Comisión Internacional para los Derechos Humanos de Gays y Lesbianas (IGLHRC), The Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights, y la Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la George Washington University.

Guatemala se convirtió en Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 5 de mayo de 1992.³ Presentó su tercer informe según lo establece el Artículo 40 del PIDCP el 31 de marzo de 2010.⁴

Este informe sombra analiza la situación de la población LGBT de Guatemala en cuanto a sus derechos humanos. El PIDCP asegura protecciones a las personas que están garantizadas por el Estado y deben efectivizarse en obligaciones legales positivas y negativas. Estos derechos les están garantizados a todas las personas dentro del territorio del Estado o sometidas a su jurisdicción, sin importar cuál sea su estado de acuerdo a la ley nacional.⁵

Varios organismos de la ONU han llamado recientemente a los Estados partes a asegurar que sus leyes prohíban la discriminación por sexo, orientación sexual e identidad de género.⁶ Estos llamados a la acción constituyen un paso importante para un mayor disfrute de sus derechos humanos por parte de las personas LGBT, que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU identificó como preocupación clave al aprobar la Resolución 17/19, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, en junio de 2011.⁷ Guatemala, que entonces era miembro del Consejo de Derechos Humanos, votó a favor de esta resolución.⁸ Pero en la práctica este Estado ha hecho muy poco para proteger los derechos humanos de las minorías sexuales.

El Comité de Derechos Humanos (CDH) ha mostrado su seria preocupación por los derechos de las minorías sexuales en varios otros países; esto es algo que el gobierno

³ El estado de las ratificaciones al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se puede consultar en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&lang=en (no está disponible en castellano)

⁴ Tercer Informe Periódico de Guatemala, Doc. ONU No. CCPR/C/GTM/3 (31 de marzo de 2010).

⁵ Comité de Derechos Humanos de la ONU [PIDCP], *Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, párrafos 6 y 9, Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13 (26 de mayo de 2004).

⁶ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Jamaica, Sesión 103ra, 17 de octubre-4 de noviembre de 2011, Versión avanzada sin editar (sólo disponible en inglés), <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs103.htm>.

⁷ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 17/19, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, Doc. ONU. A/HRC/17/L.9/Rev.1 (17 de junio de 2011).

⁸ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 17/19, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, Doc. ONU. A/HRC/17/L.9/Rev.1 (17 de junio de 2011).

de Guatemala debería tomar como guía. En sus observaciones finales luego de la revisión de Jamaica, que se dieran a conocer recientemente, el CDH alentó a ese país a dar los pasos necesarios para proteger a las personas de la discriminación por orientación sexual e identidad de género. El CDH afirmó que Jamaica “debería transmitir un mensaje claro diciendo que no tolera ninguna forma de acoso, discriminación o violencia contra las personas por su orientación sexual.”⁹ Si bien esas observaciones finales estuvieron centradas específicamente en la situación de las personas que se definen como homosexuales o en los derechos ligados a la orientación sexual, el CDH también expresó su preocupación por los derechos ligados a la identidad de género, como analizaremos más adelante.¹⁰

Además, en el transcurso del Examen Periódico Universal 2008 realizado en el Consejo de Derechos Humanos, Suiza, Eslovenia y la República Checa formularon recomendaciones a Guatemala en las que se mencionaba el incumplimiento de sus obligaciones según estándares de derechos humanos en lo que concierne a las personas LGBT. Estos tres países recomendaron que Guatemala implementara medidas para combatir la discriminación contra defensoras/es de los derechos humanos y otras personas por su orientación sexual e identidad de género, y que pusiera fin a la impunidad para estas agresiones, inclusive “mediante programas de educación y concienciación de las fuerzas del orden, las autoridades judiciales y otras, prestando especial atención, entre otras cosas, a la defensa de los derechos humanos de las minorías definidas por su orientación sexual y su identidad de género.”¹¹ Pese a estos llamados a la acción, el gobierno de Guatemala no ha dado ningún paso desde entonces para implementar estos cambios tan necesarios.¹²

Pese a la importancia que tiene respetar y proteger los derechos de las personas LGBT, el Estado de Guatemala no menciona los temas que afectan a la comunidad LGBT en su informe al CDH.¹³ El fracaso del Estado en cuanto a proteger estos derechos tiene como resultado graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo las violaciones al derecho a ser protegida/o contra la discriminación; a un trato igualitario entre hombres y mujeres; a la vida; a no ser sometida/o a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; a la libertad y a la seguridad personales; a un juicio justo; a la personalidad jurídica; a la intimidad; a la libertad de expresión; a la libertad de asociación; a la vida familiar; y a los derechos de las niñas y niños.

Las violaciones a los derechos de las personas LGBT en Guatemala resultan aún más

⁹ Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH), Observaciones Finales: Jamaica, Sesión 103ra, 17 de octubre-4 de noviembre de 2011. Versión avanzada sin editar, sólo disponible en inglés. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs103.htm>.

¹⁰ Observaciones Finales: Jamaica, *supra* nota 6, p.8. (“El Estado debería dar los pasos necesarios para proteger a las personas de la discriminación por orientación sexual e *identidad de género*”) (la cursiva es nuestra).

¹¹ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Guatemala*, párrafos 17 y 19, Doc. ONU. No. A/HRC/8/38 (29 de mayo de 2008).

¹² Entrevista con fuentes anónimas en Washington, D.C. (28 de octubre de 2011). Archivada en la Clínica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, George Washington University.

¹³ Tercer Informe Periódico de Guatemala, *supra* nota 4.

sorprendentes considerando que el reciente Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos 2007-2017 (publicado por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, COPREDEH en 2007) reconoce en su Objetivo Estratégico Nro. 10 la importancia de “Crear un imaginario social positivo, con respeto a la diversidad, sin discriminación y con altos niveles de tolerancia... crear y promocionar políticas públicas que permitan la integración y aceptación de las personas de la diversidad sexual en la sociedad”.

II. ANTECEDENTES

A. Orientación sexual e identidad de género:

La orientación sexual se refiere a “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”¹⁴ Este término incluye a las orientaciones lésbica, gay, bisexual y heterosexual.¹⁵

Identidad de género se refiere a:

La forma única en que cada persona siente profundamente en su interior su género, que puede corresponderse o no con el sexo que le fuera asignado al nacer, e incluye la vivencia personal del cuerpo (que puede incluir, siempre que sea libremente elegida, la modificación de la apariencia o la función corporal a través de la medicina, la cirugía u otros medios) y otras expresiones del género, como la vestimenta, la forma de hablar y la gestualidad.¹⁶

La manifestación externa de la identidad de género de una persona se llama expresión de género,¹⁷ que en general implica una conducta “masculina”, “femenina” o disidente en cuanto al género.¹⁸ Las personas trans por lo general procuran que su expresión de género sea compatible con su identidad de género, en lugar de con el sexo que les fuera asignado al nacer.¹⁹ En otras palabras, una persona cuyo sexo al nacer se determina como masculino pero cuya sensación interna es la de ser mujer, es una mujer trans.

¹⁴ *Principios de Yogyakarta: Sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (Marzo 2007), p.6, disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm

¹⁵ *Principios de Yogyakarta: Sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (Marzo 2007), p.6 disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm

¹⁶ The Gay & Lesbian Alliance Against Defamation (GLAAD), *Media Reference Guide 7* (8va. edición, Mayo 2010)

¹⁷ GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p. 8

¹⁸ GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p. 8

¹⁹ GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p.8

La palabra “trans (transgénero)” designa a las personas cuya identidad y/o expresión de género y el sexo que les fuera asignado al nacer no son compatibles.²⁰ Puede incluir a transexuales, *cross-dressers* y otras personas con identidades de género disidentes.²¹ Cambiar el sexo de nacimiento no es un proceso simple ni breve sino que ocurre a lo largo de un período que se conoce como “transición”.²² Algunos pasos que pueden estar incluidos en esta transición (pero que no siempre lo están) son: decírselo a la familia y a las amistades, cambiar el nombre y/o el sexo en los documentos legales, terapia hormonal y tratamientos médicos, incluyendo la cirugía.²³

B. Fuertes patrones de violencia generalizada y delitos de derechos humanos en Guatemala

Guatemala vivió un conflicto armado entre 1962 y 1996. Aún ahora, años después de concluido el conflicto armado, el país sigue sufriendo tasas de violencia extremadamente elevadas. En Guatemala es habitual que los asesinatos registrados como tales superen los 5.000 por año.²⁴ En 2010 se registraron 4.925 muertes violentas, incluidos 41 linchamientos; también hubo 6.132 denuncias de lesiones como resultado de agresión violenta.²⁵ Esta violencia social generalizada es un elemento intrínseco de los patrones documentados y omnipresentes de limpieza social y linchamientos.²⁶ Aunque buena parte de esta violencia tiene lugar a manos de particulares, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomienda que el Estado asuma su responsabilidad y tome medidas para reducir su incidencia.²⁷ En la sociedad guatemalteca, los grupos minoritarios – entre quienes se encuentran las personas LGBT – están sometidos a niveles particularmente elevados de violencia.

C. Ausencia de denuncias y registros

Los sistemas judiciales en Guatemala no son eficaces sobre todo por la falta de infraestructura para registrar y denunciar delitos, actos de discriminación y violaciones a los derechos humanos. Como lo describiera Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

²⁰ GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p. 8

²¹ GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p. 8

²² GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p. 9

²³ GLAAD Media Guide, *supra* nota 16 p. 9

²⁴ Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Addendum Informe sobre la misión a Guatemala 21 al 25 de agosto de 2006, Doc. ONU No. A/HRC/4/20/Add.2 párrafo 7 (19 de febrero de 2007).

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, Addendum*, p. 6, Doc. ONU No. A/HRC/16/20/Add.1 (26 de enero de 2011).

²⁶ *Ver en general* Alston, Addendum, *supra* nota 24.

²⁷ Alston, Addendum, *supra* nota 24 párrafos 7-8.

No se han generado aún cambios estructurales en materia de seguridad y justicia, ni para disminuir las causas del crimen, ni para enfrentar los factores de riesgo sociales, culturales y económicos de la violencia. La inseguridad y la impunidad afectan a la vida diaria y generan desconfianza e insatisfacción social. Todo esto es exacerbado por la falta de atención adecuada a las víctimas.²⁸

Dado el estado de los sistemas, aun cuando existen estadísticas su exactitud es cuestionable. Crímenes por odio o discriminación pueden aparecer caracterizados como producto del narcotráfico o de la violencia de las maras (pandillas), permitiéndole así al gobierno pasar por alto cuestiones sociales importantes relativas a la comunidad LGBT.²⁹ Además de la falta de claridad en torno a las causas de la violencia, en Guatemala los sectores de seguridad y justicia también carecen de métodos apropiados para desagregar estadísticas, lo que resulta en cifras poco claras que no describen de manera adecuada el impacto de la violencia sobre las distintas comunidades. Además estas estadísticas, ya sean precisas o no, a veces son mal utilizadas por la policía: ante un delito individual, puede ser que la policía lo registre pero omitiendo muchos detalles importantes que son relevantes para su clasificación adecuada y para comprender exactamente lo que sucedió.

Otra área en la cual los informes y los registros estadísticos perjudican a la comunidad LGBT en Guatemala son las tasas de infección de VIH y SIDA. Las estadísticas reflejan las tasas de infección para “hombres que tienen sexo con hombres” y para “trabajadoras sexuales”, pero no es seguro que reflejen en forma precisa la situación de la población de mujeres trans que son trabajadoras sexuales (a quienes la ley guatemalteca considera hombres).³⁰ La falta de estadísticas precisas es un obstáculo para poder llamar la atención sobre los problemas que enfrenta la comunidad trans en Guatemala.

III. VIOLACIONES SUSTANTIVAS

A. Artículos 2 (No discriminación) y 26 (Igualdad ante la ley)

En sus artículos 2.1 y 26, el Pacto establece la obligación de respetar, la igualdad y la no discriminación para todas las personas por, entre otras causales, raza, color y sexo. En su decisión pionera en el caso *Toonen c. Australia* en 1994, el Comité afirmó no sólo que la referencia al “sexo” en los artículos 2.1 y 26 se debe entender como incluyente de la orientación sexual sino también que las leyes que penalizan los actos homosexuales con consentimiento de las partes expresamente violan las protecciones

²⁸ Alta Comisionada, Addendum, *supra* nota 25, p. 6.

²⁹ Fuentes anónimas, en Washington, *supra* nota 12.

³⁰ Entrevista telefónica con la Dra. Tamara Adrián, socia, Adrián & Adrián, Caracas, Venezuela (9 de noviembre de 2011).

a la intimidación establecidas en el artículo 17.³¹ Sólo en los últimos doce meses, el Comité llamó cinco veces a distintos Estados a poner fin a la criminalización de la conducta sexual entre personas adultas del mismo sexo.³² Además, recomendó por lo menos a dos Estados que tomaran medidas positivas para poner fin al prejuicio y la discriminación contra las personas LGBT en sus países.³³ En sus recientes Observaciones Finales sobre Irán –cuyo informe se analizó en la 103ra sesión- el CDH específicamente señaló el “hostigamiento” y la “persecución” a que se enfrentan las personas trans y exhortó al Estado parte a garantizar protecciones legales por identidad de género.³⁴

En Guatemala, las personas LGBT son objeto de discriminación por parte tanto del Estado como de particulares. Estadísticas recientes indican que la homofobia y la transfobia están profundamente enraizadas en el tejido social. Según una encuesta nacional, el 74% de la población guatemalteca se negaría a votar a un/a candidato/a político/a que fuera homosexual, mientras que el 70% cree que la homosexualidad es una enfermedad. Menos del 40% de las personas encuestadas aceptaría a un familiar que fuera homosexual³⁵. Según una encuesta complementaria realizada por la comunidad LGBT de Guatemala, el 72% de esta población dijo haber sido víctima de violaciones a sus derechos a la salud, el trabajo y la educación.³⁶

Las mujeres transgénero en Guatemala informan sobre una amplia discriminación en términos de su acceso a la vivienda. De hecho, tan generalizada es la negativa a alquilar viviendas a las mujeres transexuales que a menudo se ven obligadas a compartir espacios pequeños y sobrepoblados en los únicos lugares en que estas mujeres pueden encontrar aceptación.

Al no impedir la discriminación y promover la igualdad ante la ley, el gobierno guatemalteco incumple con su obligación de proteger los derechos de la población LGBTI con respecto al acceso a: (1) atención a la salud, (2) educación y (3) empleo.

³¹ Toonen c. Australia, CCPR/C/50/D/488/1992, Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH), 4 de abril de 1994, Consultado en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48298b8d2.html> el 3 de febrero de 2012.

³² Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Etiopía, párrafo 12 (2011) Doc. ONU CCPR/C/ETH/CO/1; Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Colombia, párrafo 14 (2010) Doc. ONU CCPR/C/TGO/CO/4; Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Jamaica, párrafo 8 (2011) Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3, (Versión editada avanzada); Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Irán, párrafo 10 (2011) Doc. ONU CCPR/C/IRN/CO/3 (Versión editada avanzada); Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Kuwait, párrafo 30 (2011) Doc. ONU CCPR/C/KWT/CO/2 (Versión editada avanzada).

³³ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Mongolia, párrafo 9 (2011) Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5; Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Polonia, párrafo 8 (2010) Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6

³⁴ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Irán párrafo 10 (2011) ONU CCPR/C/IRN/CO/3

³⁵ Encuesta de CID-Gallup

³⁶ Colectivo Amigos contra el SIDA, *Situación General de los Derechos Humanos de las Personas Gay, Bisexuales, y Transexuales de las Ciudades Costeras de Guatemala*. (Consultado en <http://www.amigoscontraelsida.net>)

1. Acceso a la atención de la salud

La realización del acceso a la salud está profundamente relacionada con el principio de no discriminación consagrado en el PIDCP y depende de él.³⁷ Pese a que es obligación del Estado no discriminar a ningún grupo en cuanto al acceso a la atención sanitaria, este acceso resulta extremadamente limitado para las personas LGBT en Guatemala. Por ejemplo, en dos ocasiones distintas durante 2011, el personal de uno de los principales hospitales públicos – el Hospital Roosevelt – rechazó a mujeres trans que procuraban atención médica básica, afirmando que el hospital no recibía a esa clase de pacientes.³⁸

El VIH y el SIDA continúan siendo preocupaciones graves para la población LGBT de Guatemala en materia de salud. Si bien las tasas de infección por VIH para la población general bajaron un 25% entre 2001 y 2009, para los “grupos de riesgo”, entre ellos los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), las mujeres trans y las/os trabajadoras/es sexuales continúan en aumento.³⁹

Defensoras/es de los derechos humanos en Guatemala atribuyen las altas tasas de infección entre mujeres trans y HSH a una diversidad de factores. En primer lugar, la falta de educación sexual integral (con referencias explícitas a la homosexualidad y a la transexualidad) lleva a las personas LGBT a tener conductas de riesgo muchas veces sin saberlo.⁴⁰ En segundo lugar, el rechazo de las familias hacia las/os jóvenes LGBT y su expulsión de las escuelas hace que muchas/os ingresen al mercado laboral a edad temprana.⁴¹ Las/os activistas sostienen que, al no tener otra opción, el trabajo sexual se convierte en algo fundamental para la sobrevivencia de las mujeres y niñas trans.⁴² Por lo general, las trabajadoras sexuales son una de las poblaciones que mayor riesgo corren de infectarse con el VIH.⁴³ Sin embargo las/os activistas explican que, por la temprana edad a la que las niñas y jóvenes trans se inician en el trabajo sexual, muchas veces ellas desconocen las infecciones de transmisión sexual (ITS) y la importancia de tomar medidas para prevenirlas, como por ejemplo usando preservativos.⁴⁴ En tercer lugar, la existencia de estructuras y expectativas patriarcales hacen que en Guatemala los gays y HSH muchas veces se vean obligados a esconder su sexualidad y casarse con mujeres, mientras continúan teniendo relaciones

³⁷ Ver Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Organización Mundial de la Salud, *Ficha de información No. 31: El derecho a la salud*, p. 7-8, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/FactSheets.aspx>

³⁸ “A un Año de la ‘Desaparición’ de Katerine Michell Barrios, más 30 Mujeres Transexuales asesinadas en Guatemala,” 28 de febrero de 2011. disponible en <http://www.carlaantonelli.com/notis-28022011-realidad-transexuales-guatemala.htm> y consultada el 3 de febrero de 2012.

³⁹ Mirva Lempiainen, “In Guatemala, HIV Infections Rise for Women,” *The Interdependent*, 6 de junio de 2011, disponible en inglés en <http://www.theinterdependent.com/110606/in-guatemala-hiv-infections-rise-for-women>. Consultado el 3 de febrero de 2012.

⁴⁰ Fuentes anónimas *supra* nota 12

⁴¹ *Ibid*

⁴² *Ibid*

⁴³ Lempiainen, *supra* nota 39

⁴⁴ Fuentes anónimas, *supra* note 12

homosexuales extramatrimoniales.⁴⁵ Forzar a la cultura gay a la clandestinidad genera un ambiente de secreto y vergüenza que inhibe el ejercicio del derecho a la salud. Por último, la asociación entre ser VIH positivo o tener SIDA y ser homosexual está tan difundida en Guatemala que las personas que viven con VIH o SIDA, incluyendo a las que son LGBT, muchas veces ocultan su condición para evitar ser objeto de discriminación homofóbica o transfóbica.⁴⁶

Además de la discriminación en el acceso a la atención sanitaria en general y específicamente a los tratamientos y prevención para el VIH y el SIDA, las personas trans se enfrentan a restricciones discriminatorias para acceder a cuidados que son fundamentales para su bienestar: los tratamientos hormonales y las cirugías de reasignación sexual.⁴⁷ Cuando una persona trans elige hacer su transición, negarle tratamientos hormonales y cirugías de reasignación sexual constituye una violación a sus derechos protegidos por el Pacto, ya que puede impedirle que realice y exprese su identidad genuina.

2. Acceso a la educación

En Guatemala, las personas LGBT son discriminadas en el acceso a la educación. La ley guatemalteca garantiza el acceso a la educación pública gratuita hasta el nivel secundario⁴⁸. Sin embargo, debido a limitaciones de recursos el sistema educativo todavía no puede absorber esta demanda, sobre todo en zonas rurales e indígenas.⁴⁹ En este contexto de carencias, las niñas y niños que se definen como LGBT o son percibidas/os como tales se ven afectadas/os en forma desproporcionada.⁵⁰ Dentro de este grupo, las/os estudiantes trans son las/os más vulnerables. Rechazadas por sus familias y comunidades a edades muy tempranas, las activistas sostienen que muchas niñas y jóvenes trans se ven obligadas a abandonar sus estudios para ganarse la vida.⁵¹

La discriminación contra las/os estudiantes LGBT no se limita a la educación primaria o secundaria, sino que se extiende a todo el sistema educativo. Por ejemplo, una mujer trans aprobó el examen de ingreso al principal centro de capacitación técnica de

⁴⁵ Lempianen, *supra* nota 39.

⁴⁶ Lempianen, *supra* nota 39.

⁴⁷ “Colectivos de transexuales de Guatemala piden Ley que reconozca derechos y combata la Transfobia”, (28 de mayo de 2011), disponible en <http://www.sentidog.com/lat/2011/05/transexuales-de-guatemala-promueven-ley-para-combatir-la-transfobia/>. Consultado el 3 de febrero de 2012.

⁴⁸ Artículo 74 de la Constitución de Guatemala: “Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativo”.

⁴⁹ Naciones Unidas, Comité de Derechos del Niño, *Consideración de informes presentados por los Estados-partes según el artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño; Observaciones Finales: Guatemala* párrafo 80. Doc. ONU No. CRC/C/GTM/CO/3-4 (1 de octubre de 2010).

⁵⁰ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

⁵¹ *Ibid.*, entrevista con la Dra. Adrián, *supra* nota 30.

Guatemala, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).⁵² Pero cuando el director del INTECAP se enteró de que ella era trans, le dijo que las regulaciones del Instituto disponían que no era posible aceptar a estudiantes como ella sino “sólo a varones y mujeres.”⁵³ De esa manera se le negó el ingreso al Instituto.

3. Acceso al empleo

En encuestas recientes⁵⁴ realizadas por la organización guatemalteca de derechos humanos Trans Reinas de la Noche y la RedLac Trans, el 22% de las mujeres trans consultadas sostuvieron que el acceso al empleo era su principal preocupación en cuanto a poder alcanzar una mayor inclusión social⁵⁵. A pesar de esto, las mujeres trans se enfrentan a restricciones sistemáticas para entrar al mercado laboral guatemalteco.

Según los resultados de la encuesta, el 23% de las mujeres trans refiere haber sido objeto de estigma y discriminación en sus intentos por encontrar empleo. El 21% afirmó tener la certeza de que se les había negado empleo sólo por su identidad de género.⁵⁶ La falta de protecciones legales referidas a la identidad de género, y el hecho de que el Estado parte no proporciona documentos de identidad adecuados a las personas trans, hacen posible que los empleadores descarten sus solicitudes de empleo con relativa impunidad.⁵⁷

La encuesta llega a la siguiente conclusión: “El rechazo y la marginación por identidad de género son factores clave que impiden el desarrollo pleno de las (mujeres) trans, que se ven afectadas en la búsqueda de empleo en primera instancia”.⁵⁸

De acuerdo con una prominente defensora de los derechos de las mujeres transexuales, a causa de su exclusión del sistema educativo, y por tanto su consiguiente limitación del desarrollo de las habilidades necesarias para participar en el mercado de trabajo, un gran número de mujeres transgénero entra en la industria del trabajo sexual como único medio de supervivencia. Las integrantes de OTRANS afirman que el trabajo sexual es el “precio que deben pagar” para poder sobrevivir y expresar su verdadera identidad de género. Se trata de una imposición por parte de un sistema social que busca negarles sus derechos.

B. Artículo 3 (Trato igualitario para hombres y mujeres)

El artículo 3 dispone el trato igualitario para varones y mujeres.⁵⁹ Tomados en conjunto, el artículo 2 y el 3 establecen que “los Estados parte deben adoptar las medidas

⁵² “A un Año ...,” *supra* nota 38

⁵³ “A un Año ...,” *supra* nota 38

⁵⁴ Informe Guatemala. Transfobia, agresiones y crímenes de odio. 2007-2011. Consultado el 3 de febrero de 2012, en <http://issuu.com/onusidaguatemala/docs/informetransfobiaguatemala/1>

⁵⁵ Ibid. página 10.

⁵⁶ Ibid. página 30

⁵⁷ Ibid. página 32

⁵⁸ Ibid. página 30

oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en este Pacto para todas las personas”.⁶⁰ Esto significa que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para “poner fin a las acciones discriminatorias, tanto en el sector público como en el privado, que impiden el goce de derechos en igualdad de condiciones.”⁶¹

La frecuencia y la gravedad de la violencia contra las mujeres – incluyendo a las lesbianas, mujeres bisexuales y trans (LBT) – demuestran que el Estado de Guatemala no protege a las mujeres y no garantiza un trato igualitario entre hombres y mujeres.⁶² En 2009, se denunciaron 720 muertes violentas de mujeres.⁶³ Por lo menos 35 personas LGBT fueron asesinadas entre 1996 y 2006 aunque la falta de cifras oficiales y el estigma social que pesa sobre la homosexualidad y la transexualidad sugieren que las cifras reales pueden ser significativamente más altas.⁶⁴ En 2009 y 2010, por lo menos treinta personas trans fueron asesinadas en Guatemala.⁶⁵ (Para más información, ver la sección C. Artículo 6 – Derecho a la vida)

La policía guatemalteca muchas veces no investiga las denuncias de violencia contra las mujeres, un problema que tiene sus raíces en los prejuicios de género. De las 30.873 denuncias de violencia contra las mujeres presentadas en 2009, sólo el 0,7% fue elevado a juicio y en el 0,2% se dictó sentencia. Como lo señaló el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, los gastos que ello implica no eximen a un Estado de su obligación de proteger derechos, y el Estado de Guatemala debería incrementar en forma significativa su tasa de condenas.⁶⁶ Como lo documentó Human Rights Watch, las investigaciones sobre delitos contra mujeres, incluidas las mujeres LBT, muchas veces no son adecuadas y se ven obstaculizadas por investigadores policiales que operan a partir de prejuicios de género.⁶⁷ En una

⁵⁹ PIDCP, *supra* nota **Error! Bookmark not defined.**, artículo 3.

⁶⁰ Comité de Derechos Humanos ONU. [PIDCP], *Observación General No. 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)*, párrafo 3, Doc. ONU. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10 (29 de marzo de 2000) [de aquí en adelante *Observación General No. 28*].

⁶¹ *Observación General No. 28, supra* nota 60, párrafo 4.

⁶² *Ver en general* Comité de la ONU para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), *Observaciones Finales*, Doc. ONU No. CEDAW/C/GUA/CO7 (10 de febrero de 2009)

⁶³ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACONUDH), *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, Doc. ONU No. A/HRC/13/26/Add.1 (3 de marzo de 2010).

⁶⁴ Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Addendum Informe sobre la misión a Guatemala 21 al 25 de agosto de 2006, Doc. ONU No. A/HRC/4/20/Add.2 párrafo 7 (19 de febrero de 2007).

⁶⁵ MSMGF, “The harsh reality of transgender people in Guatemala” (24 de febrero de 2011). Consultado el 3 de febrero de 2012 en <http://www.msngf.org/index.cfm/id/11/aid/3099>

⁶⁶ Alston, *supra* nota 64

⁶⁷ “Informe Mundial 2011: Guatemala”, Human Rights Watch, disponible en <http://www.hrw.org/es/world-report-2010/guatemala-0>; *ver en general* Alston, *supra* nota 64

encuesta reciente realizada entre mujeres trans en Guatemala, el 29% de ellas identificó a la policía como principal agente de discriminación contra ellas.⁶⁸

Aunque en 2008, Guatemala aprobó la *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, lo que constituye un avance, la violencia de género continúa hasta el día de hoy.⁶⁹ Un aspecto problemático de esta ley es que no combate explícitamente la violencia de género ligada a la orientación sexual y la identidad de género. Mientras que no queda claro si las mujeres LBT están o no comprendidas dentro de los alcances de la ley contra el femicidio, los altos niveles de violencia de que ellas son objeto por su género y su sexualidad hacen necesarias protecciones legales específicamente diseñadas para abordar la violencia homofóbica y transfóbica, garantizando así su derecho a un trato igualitario.

C. Artículo 6 (Derecho a la vida)

El artículo 6 garantiza el derecho a la vida y establece que ninguna persona debe ser privada en forma arbitraria de su vida. El Comité describió al artículo 6 como “el derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna”⁷⁰. En sus Observaciones Finales sobre Jamaica, el Comité llamó a ese Estado a “seguir de cerca las denuncias sobre asesinatos extrajudiciales” y garantizar que todas ellas “se investiguen en forma rápida y eficaz, con el objetivo de erradicar estos delitos, llevar a los perpetradores a juicio y de ese modo combatir la impunidad, brindando además remedios eficaces a las víctimas”⁷¹.

En Guatemala, por lo menos 35 personas LGBT fueron asesinadas por su orientación sexual o su identidad de género entre 1996 y 2006⁷². Entre 2009 y 2010, al menos 30 personas trans fueron asesinadas⁷³; entre fines de octubre y principios de noviembre de 2009, por lo menos 3 mujeres trans fueron ultimadas.⁷⁴ Durante los primeros meses de 2011, el propio gobierno registró los asesinatos de 4 personas trans.⁷⁵

Además, estas cifras oficiales no incluyen a aquellas personas LGBT cuya orientación sexual o identidad de género no se registraron en forma correcta al conocerse su

⁶⁸ “Informe Guatemala: Transfobia, Agresiones y Crímenes de Odio”, p. 31, Organización Trans Reinas de la Noche, 1 de mayo de 2011. Consultado el 3 de febrero de 2012 en <http://issuu.com/onusidaguatemala/docs/informetransfobiaguatemala>.

⁶⁹ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

⁷⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación Final 14, 11 de septiembre (1984)

⁷¹ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Jamaica, Sesión 103ra, 17 de octubre-4 de noviembre de 2011, Versión avanzada sin editar (sólo disponible en inglés),

⁷² Alston, *supra* nota 64.

⁷³ MSMGF, *supra* nota 65.

⁷⁴ International HIV/AIDS Alliance, “Special report: Transphobia and hate crimes in Guatemala,” (6 de abril de 2010, disponible en <http://www.aidsalliance.org/Newsdetails.aspx?Id=543>. Consultado el 3 de febrero de 2012.

⁷⁵ Transgender Europe, “Press Release” 30 de septiembre de 2011, disponible en <http://www.questioningtransphobia.com/wp-content/uploads/2011/09/TGEU-TMM-PR-Sept2011.pdf>.

asesinato. Como lo señalara el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en ocasión de su misión en Guatemala en 2007, “Dada la falta de estadísticas oficiales y las probables reticencias, o bien la ignorancia, de los familiares de las víctimas, hay motivos para creer que las cifras reales son considerablemente más elevadas”.⁷⁶

El gobierno de Guatemala no sólo no protege el derecho a la vida de las personas LGBT sino que en ocasiones guarda responsabilidad directa por sus muertes. Por ejemplo, el 17 de diciembre de 2005, cuatro hombres que vestían uniforme policial y viajaban en motocicletas de la policía interceptaron a dos mujeres trans en una esquina de la Zona Uno de Ciudad de Guatemala⁷⁷. Le dispararon dos veces en la cabeza a Paulina (cuyo nombre legal es J.P) Méndez Cartagena, que falleció diez minutos después.⁷⁸ Los agentes también le dispararon tres veces a Sulma (nombre legal Kevin) Robles que sin embargo sobrevivió, aunque con heridas graves.⁷⁹ Después del ataque, la policía previno a Sulma que, como testigo de la agresión, su vida corría peligro.⁸⁰

Como lo indicara el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, “Han gozado de impunidad los asesinatos motivados por el odio hacia las personas que se identifican como homosexuales masculinos, lesbianas, transgeneristas o transexuales”.⁸¹ En aproximadamente el 34% de los casos de delitos violentos contra mujeres trans, fue posible identificar a los agresores; sin embargo, no existen evidencias de que se los haya procesado o que se hayan emprendido acciones legales en ni siquiera un solo caso.⁸²

Una destacada activista describió la experiencia de ser una mujer trans en Guatemala como una virtual “condena a muerte.”⁸³ Debido a una variedad de factores, incluyendo

⁷⁶ Alston, *supra* nota 59

⁷⁷ Guatemala: Fear for Safety: Sulma, Other Transvestite Sex Workers in Guatemala City and Members of Integral Sexuality AIDS Support Organisation (OASIS),” Amnesty International, (21 de diciembre de 2005), disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR34/044/2005/en/21773836-d474-11dd-8743-d305bea2b2c7/amr340442005en.html>;

Human Rights Watch, “Guatemala: Transgender People Face Deadly Attacks,” 20 de febrero de 2006, disponible en <http://www.hrw.org/news/2006/02/20/guatemala-transgender-people-face-deadly-attacks>.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ Tras haber denunciado estas agresiones, Sulma Robles, trabajadoras sexuales trans del la zona y el personal de OASIS (Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al SIDA, organización no gubernamental que se dedica a la prevención del VIH y el SIDA y a la protección de los derechos de las personas LGBT) fueron objeto de vigilancia policial.

Human Rights Watch, “Guatemala: Transgender People Face Deadly Attacks,” 20 de febrero de 2006, disponible en <http://www.hrw.org/news/2006/02/20/guatemala-transgender-people-face-deadly-attacks>.

⁸¹ Alston, *supra* nota 64

⁸² “Informe Guatemala ...,” *supra* nota 63; “Ximena Navarrete actual Miss Universo llega a apoyar a la Comunidad Transexual de Guatemala víctimas de abusos,” (27 de julio de 2011), disponible en <http://www.radarg.com/index.php/noticias/?m=201107>.

⁸³ Fuentes anónimas, *supra* nota 12

la prevalencia de infección por VIH y el alto grado de violencia contra ellas, las mujeres trans tienen una esperanza de vida aproximada de 25 años.⁸⁴

Cabe destacar que la combinación de los factores descritos a lo largo de este informe sustenta ampliamente este estimativo de esperanza de vida. Solo considerar que la imposición de Trabajo Sexual, que se realiza desde muy temprana edad bajo exposición a la violencia existente en las calles del país; y con escaso acceso a las campañas y métodos de prevención del VIH descritos más arriba es suficiente para generar un sistema de exterminio sistemático de las mujeres trans.

D. Prohibición de la tortura; tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes; derecho a la libertad y a la seguridad personales; y trato que reciben las personas privadas de su libertad (Artículos 7, 9 y 10)

Los artículos 7, 9 y 10.1 reconocen el derecho de todas las personas a no ser sometidas a tortura; detención arbitraria; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En sus Observaciones Generales sobre el Artículo 7, el Comité señaló que los Estados tienen la obligación positiva de brindar capacitación específica para funcionarios/as encargados/as de aplicar la ley y de responsabilizar por sus actos a todos/as aquellos/as que violen la prohibición de torturar.⁸⁵ Se debe registrar la fecha y el lugar en que tienen lugar todos los interrogatorios, así como los nombres de todas las personas presentes, y esta información debe estar disponible para aquellos procedimientos judiciales o administrativos que la requieran. En sus Observaciones Generales sobre el Artículo 10, el Comité afirmó que “tratar a todas las personas privadas de su libertad con humanidad y respeto a su dignidad es una regla fundamental y de aplicación universal ... que se debe aplicar sin distinción alguna tal como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra clase, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición.”⁸⁶ En Observaciones Finales recientes, el CDH llamó a poner fin a las “desapariciones forzadas”, las “detenciones arbitrarias”⁸⁷, la “tortura” y los “desplazamientos forzados”⁸⁸. Reafirmó que los jueces y juezas no deben admitir pruebas obtenidas bajo tortura⁸⁹, y que cuando existan denuncias de maltratos contra personas detenidas, los Estados deben habilitar las estructuras necesarias para garantizar que todas esas denuncias se investiguen de manera sólida y transparente.⁹⁰

⁸⁴ “Informe Guatemala ...,” *supra* nota 68

⁸⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación General 20, 10 de marzo de 1992

⁸⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, párrafo 4, 10 de abril de 1992

⁸⁷ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Togo, párrafo 17, Doc. ONU CCPR/C/TGO/CO/4, 18 de abril de 2011

⁸⁸ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Etiopía, párrafo 16, Doc. ONU CCPR/C/ETH/CO/1, 25 de julio de 2011

⁸⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Kazajistán, párrafo 22, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1, 21 de julio de 2011

⁹⁰ *Ibid* párrafo 14

Prohibición de la tortura y de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

La prohibición de la tortura se relaciona no sólo con los abusos físicos sino también con los “actos que causan sufrimiento emocional a la víctima”, incluyendo la intimidación.⁹¹ En Guatemala, la comunidad trans vive bajo constante amenaza de ser atacada físicamente. Por ejemplo, en 2010, una mujer trans y defensora de los derechos humanos llamada Johana Ramírez fue víctima de un intento de asesinato. Estando en un lugar público, se dio cuenta de que un grupo de cuatro hombres la estaba siguiendo. Cuando Johana percibió que uno de ellos tenía un arma y que estaba disponiéndose a dispararle, logró escapar del ataque al salir corriendo y esconderse en un comercio.⁹²

Las desapariciones forzadas o involuntarias son consideradas una forma de tortura según los términos del Pacto y también de otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.⁹³ En Guatemala, algunas personas trans son objeto de desapariciones forzadas que constituyen tortura. Por ejemplo, el 23 de febrero de 2010, un testigo vio cómo un hombre joven que viajaba en un jeep azul secuestró a una mujer trans llamada Catherine Mitchell Barrios en el distrito Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.⁹⁴ Catherine continúa desaparecida. Según activistas locales y noticias periodísticas, el Estado no ha tomado ninguna medida para encontrar a Catherine o para establecer qué le sucedió.⁹⁵

En Guatemala, la violación es un hecho habitual en los centros de detención⁹⁶, y el Comité la ha interpretado como una forma de tortura.⁹⁷ Como el gobierno guatemalteco siempre ubica a las mujeres trans en centros de detención masculinos, ellas corren un alto riesgo de sufrir violencia sexual, incluyendo violaciones.⁹⁸ Por ejemplo, una mujer

⁹¹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, párrafo 3, Doc. ONU, No. A/56/156, (3 de julio de 2001).

⁹² International HIV/AIDS Alliance, “Special report: Transphobia and hate crimes in Guatemala,” (6 de abril de 2010) disponible en <http://www.aidsalliance.org/Newsdetails.aspx?Id=543>

⁹³ En sus recientes Observaciones Finales sobre El Salvador, el Comité consideró casos de ‘desapariciones forzadas’ del pasado bajo el artículo 7 (CCPR/C/SLV/CO/6), párrafo 5. En el mismo sentido, en sus Observaciones Finales sobre Etiopía el Comité también consideró las “desapariciones forzadas” en el Estado Regional Somalí de Etiopía como una violación al artículo 7 (CCPR/C/ETH/CO/1) en el párrafo 16. Ver también el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, párrafos 9 y 10, Doc. ONU No. A/56/156 (3 de julio de 2011).

⁹⁴ “A un Año ...,” *supra* nota 38.

⁹⁵ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

⁹⁶ Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, Department of State, 2008 Human Rights Report: Guatemala, 2008 Country Reports on Human Rights Practices (11 de marzo de 2008), disponible en <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2007/100641.htm> [de aquí en adelante Informe Guatemala 2008 DRL].

Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio, Estrategia para el Abordaje del Femicidio: Una visión desde el Estado, p. 18 (2006), citado en Karen Musalo, Elizabeth Pellegrin, S. Shawn Roberts, Crimes Without Punishment: Violence Against Women in Guatemala, *Hastings Women’s Law Journal*, p. 181

⁹⁷ CCPR/C/JAM/CO/3 (versión avanzada editada), Ginebra, 17 de octubre – 4 de noviembre de 2011. Consultado en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs103.htm>

⁹⁸ “En este contexto, la Relatora Especial desea hacer hincapié en la penosa situación y la extrema vulnerabilidad de las personas trans (de varón a mujer) que en la mayoría de los casos son encarceladas en establecimientos penitenciarios para hombres a pesar de identificarse a sí mismas como mujeres, y recomienda que los Estados

trans refirió que en un solo año la violaron más de 80 veces en una prisión guatemalteca.⁹⁹ Además, el acto de alojar a mujeres trans con hombres constituye un desprecio por sus identidades y puede causarles una angustia tal que equivale a tortura. En cuanto a los hombres gays que están en prisión, el estereotipo por el cual se los ve como débiles y dispuestos a consentir a cualquier contacto sexual con otros hombres, así como el aislamiento frente a otros prisioneros y redes de apoyo muchas veces hace que corran un alto riesgo de sufrir violencia sexual.¹⁰⁰ Como todas las mujeres privadas de su libertad, las lesbianas corren también riesgo de violencia sexual por parte de los propios funcionarios del sistema penitenciario o de otras personas detenidas. En cualquier caso, como es el Estado quien controla todas las actividades en los centros de detención, todo acto de violencia sexual contra personas LGBT privadas de su libertad cometido por funcionarios en el desempeño de su labor o fuera de él, así como por particulares, cae bajo su responsabilidad.

Derechos a la libertad y a la seguridad personales

Los casos de detenciones arbitrarias documentados en Guatemala constituyen violaciones al artículo 9.1.¹⁰¹ La policía amenaza a “las personas que ejercen la prostitución y otras actividades de comercio sexual con acusaciones falsas relacionadas con la droga para obligarlas a proporcionarle dinero o favores sexuales.”¹⁰² Las personas LGBT que son trabajadoras/es sexuales se ven sometidas/os a un acoso adicional, pese a que la prostitución es legal en Guatemala.¹⁰³ Al amenazar y en algunos casos también arrestar ilegalmente a las mujeres que ejercen la prostitución, la policía viola tanto el Código Penal de Guatemala como la prohibición de efectuar detenciones arbitrarias que establece el Artículo 9.¹⁰⁴

Las personas privadas de su libertad padecen además las condiciones en las cárceles guatemaltecas que son “duras y peligrosas”, lo que constituye una violación al artículo 10.1.¹⁰⁵ Por ejemplo, en 2009 la Dirección General del Sistema Penitenciario informó al CDH que veinte personas fueron asesinadas estando privadas de su libertad.¹⁰⁶ Pese a la responsabilidad del Estado en cuanto a proteger la seguridad de las personas privadas de su libertad en forma diligente que establece el artículo 10, las autoridades

consideren la adopción de medidas apropiadas para evitar la victimización repetida de esas personas, así como de las lesbianas y gays, durante su detención”. Nota del Secretario General refiriéndose al Informe Preliminar de la Relatora Especial sobre la independencia de jueces y magistrados. A/66/289, párrafo 81.

⁹⁹ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

¹⁰⁰ Just Detention International, “Reclusos LGBTQ son blanco de abuso sexual en centros de detención”, febrero de 2009. Consultado el 3 de febrero de 2012 en http://www.spr.org/en/fact_sheets.aspx

¹⁰¹ Informe Guatemala 2008 DRL, *supra* nota 96.

¹⁰² *Ibid.*.

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ Código Penal de Guatemala. Consultado el 3 de febrero de 2012 en [http://www.google.nl/-hl=en&q=Código Penal de Guatemala&fp=1&cad=b&bav=on.2.or.r_gc.r_pw.,cf.osb](http://www.google.nl/-hl=en&q=Código%20Penal%20de%20Guatemala&fp=1&cad=b&bav=on.2.or.r_gc.r_pw.,cf.osb)

¹⁰⁵ Informe Guatemala 2008 DRL, *supra* nota 96.

¹⁰⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, párrafo 43, U.N. Doc. No. A/HRC/13/26/Add.1 (3 de marzo de 2010).

carcelarias incumplen con los mínimos estándares de cuidado obligatorios al permitir que se desarrollen situaciones que son intrínsecamente peligrosas.¹⁰⁷ Como ya se señalara, las personas LGBT privadas de su libertad son muchas veces sometidas a abusos emocionales, físicos y sexuales por parte de otras/os internas/os, sin que las autoridades carcelarias tomen medidas para impedir y/o castigar apropiadamente estas conductas.¹⁰⁸

En Guatemala, personas privadas de su libertad fueron sometidas a exámenes médicos realizados sin su consentimiento. Una mujer trans refirió que, estando en la cárcel, le hicieron un análisis de sangre para detectar el VIH sin su consentimiento.¹⁰⁹ Esto es ilegal en Guatemala, ya que la ley sostiene que las pruebas obligatorias para detectar el VIH están prohibidas salvo en circunstancias muy específicas, y que para realizarlas se requiere el consentimiento dado por la/el paciente por escrito.¹¹⁰ Además de realizarles exámenes sin su consentimiento, las autoridades penitenciarias guatemaltecas no ofrecen atención médica adecuada a las personas detenidas. La misma mujer trans que refirió haber sido sometida a la prueba para detectar el VIH refirió que, al descubrir su condición positiva frente al VIH, en la cárcel nunca le ofrecieron asistencia médica.¹¹¹

E. Artículo 14 (Derecho a un juicio justo e imparcialidad del sistema judicial)

El artículo 14 garantiza que “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.” En sus Observaciones Generales, el Comité ha señalado que el artículo 14 consagra el derecho a “un juicio justo y público frente a un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley”.¹¹² En sus Observaciones Finales de la 103ra sesión, el Comité subrayó la importancia de la presentación eficaz de los cargos,

¹⁰⁷ Alston, *supra* nota 64

¹⁰⁸ Fuentes anónimas, *supra* nota 12

¹⁰⁹ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

¹¹⁰ Decreto 27-2000, Artículo 19: La realización de toda prueba para el diagnóstico de la infección por el VIH y sus resultados deberán respetar la confidencialidad de las personas, deberá realizarse con el debido respeto de la persona solicitante, con la asesoría y orientación antes y después de la prueba, salvo las excepciones previstas en la presente ley. Artículo 20.- Se prohíbe la autorización de las pruebas para el diagnóstico de infección por VIH de manera obligatoria. Salvo en los casos siguientes: a) Cuando a criterio del médico, el cual constará en el expediente clínico, exista necesidad de efectuar la prueba para fines exclusivamente de la atención de salud del paciente, a fin de contar con un mejor criterio de tratamiento. b) Cuando se trate de donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos. c) Cuando se requiere para fines procesales penales y con previa orden de la autoridad judicial competente; Ruben Mayorga y Víctor Hugo Fernández, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), “Diagnóstico del marco jurídico guatemalteco sobre VIH/SIDA,” p. 9, disponible en <http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/GuatemalaHIV113003.pdf>.

¹¹¹ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

¹¹² Observación General No. 13: Igualdad ante los tribunales y derecho de toda persona a ser oída públicamente por un tribunal competente establecido por la ley (artículo 14) 04/13/1984 párrafo 1

la necesidad de adjudicar un financiamiento adecuado para la procuración de justicia¹¹³ y el significado que cobra la independencia de los jueces y juezas.¹¹⁴

En Guatemala, el Congreso no ha logrado nunca aprobar leyes que permitan contar con un sistema judicial justo, consistente y eficaz.¹¹⁵ En este contexto, tal vez no resulta sorprendente que haya habido numerosos ataques a la independencia de jueces/zas y magistrados/as. Las/os activistas sostienen que las juezas y jueces muchas veces se resisten a tomar casos que despiertan fuertes emociones en la opinión pública, por temor a represalias frente a un veredicto con el que la sociedad no esté de acuerdo¹¹⁶. Por ejemplo en 2001 en Senahú, una multitud linchó a un juez de paz por estar en desacuerdo con una decisión suya.¹¹⁷ Mientras que el gobierno invoca sus limitados recursos como explicación para su incapacidad de garantizar la eficacia judicial, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias señaló que “cabría imaginar que Guatemala podría lograr resultados algo mejores que una tasa de condenas inferior al 10% sin gastar un dólar más”.¹¹⁸

En Guatemala existe una cultura de impunidad por la cual los tribunales no juzgan a los responsables de delitos por orientación sexual y/o identidad de género, violando así el derecho de las personas LGBT a un juicio justo. Como ya lo señaláramos, los registros oficiales y los testimonios de defensoras/es de derechos humanos indican que ha habido pocos o casi ningún proceso por delitos homofóbicos o transfóbicos.¹¹⁹

Las/os defensoras/es de derechos humanos en Guatemala han sido objeto de falsas acusaciones para intimidarlas/os y silenciar sus voces. Por ejemplo, Jorge López fue detenido, acusado de intento de asesinato.¹²⁰ Aunque el gobierno no tenía pruebas de que López hubiera cometido ningún acto ilegal, lo mantuvo bajo arresto domiciliario durante ocho meses.¹²¹ Luego se retiraron los cargos, pero tanto él como su organización, OASIS, tuvieron que destinar la mayor parte de su energía a demostrar su inocencia, lo que perjudicó su capacidad de trabajar para sus bases de apoyo.¹²²

¹¹³ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Jamaica, párrafos 11 y 24, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3, Ginebra, 17 de octubre-4 de noviembre de 2011, Versión avanzada editada (sólo disponible en inglés)

¹¹⁴ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Kuwait, párrafo 26, Doc. ONU CCPR/C/KWT/CO/2, Ginebra, 17 de octubre-4 de noviembre de 2011, Versión avanzada editada (sólo disponible en inglés)

¹¹⁵ Alston, *supra* nota 64

¹¹⁶ Consejo Económico y Social (ECOSOC), Relator Especial sobre la independencia de los jueces y magistrados, *Informe sobre la misión a Guatemala*, párrafo 46, Doc. ONU No. E/CN.4/2002/72/Add.2 (21 de diciembre de 2001).

¹¹⁷ *Ibid*

¹¹⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de las desapariciones y ejecuciones sumarias: Misión a Guatemala*, párrafo 59, Doc. ONU No. A/HRC/4/20/Add.2 (19 de febrero de 2007)

¹¹⁹ “Informe Guatemala...”, *supra* nota 68

¹²⁰ Fuentes anónimas, *supra* nota 12

¹²¹ Guatemala Human Rights Commission/USA, “Three FRENA Leaders Murdered in Five Months,” Issue #6, marzo de 2010, disponible en http://www.ghrc-usa.org/Publications/El_Quetzal/Issue6.pdf.

¹²² *Ibid*.

C. Artículo 16 (personalidad jurídica) y artículo 17 (derecho a la intimidad)

Los artículos 16 y 17 garantizan respectivamente los derechos a la personalidad jurídica y a la intimidad. Según el artículo 16 “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. El artículo 17.1 afirma que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”. En su inciso 2, el mismo artículo establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. En su Observación General 16, el Comité señala que el Artículo 17, “garantiza la protección de la honra y la reputación de las personas y los Estados tienen la obligación de sancionar legislación apropiada a ese efecto. También se deben proporcionar medios para que toda persona pueda protegerse eficazmente contra los ataques ilegales que puedan producirse y para que pueda disponer de un recurso eficaz contra los responsables de esos ataques.”¹²³ En su histórica decisión sobre el caso *Toonen c. Australia*, en 1994 el Comité consideró que las leyes que penalizan los actos homosexuales con consentimiento de las partes violan explícitamente las protecciones a la intimidad garantizadas por el artículo 17.¹²⁴ Leídos en conjunto, los artículos 16 y 17 le generan obligaciones al Estado que resultan particularmente importantes para el reconocimiento del género con el que las personas trans se identifican.

En Guatemala, para tener personalidad jurídica (o civil), todas las personas deben estar inscritas ante el Registro Civil¹²⁵. El Código Civil de Guatemala afirma en su artículo 1 que “la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte”. Para la ley guatemalteca el “Estado o personalidad civil” es equivalente a la personalidad jurídica y el Estado emite documentos de identidad sobre esta base.¹²⁶ Sin embargo, como Guatemala se niega a reconocer el género con el que se identifican las personas trans, en general a ellas les resulta imposible obtener documentos de identidad

¹²³ Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observación General No. 16: Derecho a la intimidad (Artículo 17)*, párrafo 11, (1988), disponible en <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/23378a8724595410c12563ed004aeecd?Opendocument>.

¹²⁴ En cualquiera de sus manifestaciones, lo que subyace a la homofobia y la transfobia suele ser una violación al derecho a la intimidad. Los actos sexuales que las personas LGBT realizan en forma consensual como parte de su vida privada muchas veces son tomados como excusa para cometer violaciones a sus derechos humanos. Así, es imposible aislar el artículo 17 de los otros abusos que sufren las personas LGBT. Por el contrario, se debe pensar siempre en la intersección entre las violaciones al derecho a la intimidad y todas las otras que afectan a derechos protegidos por el Pacto. *Toonen c. Australia*, CCPR/C/50/D/488/1992, Comité de Derechos Humanos (CDH) de la ONU, 4 de abril de 1994, disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/spanish/488-1992.html> Consultado el 3 de febrero de 2012.

¹²⁵ Artículo 4 del Código Civil. Consultado el 3 de febrero de 2012 en <http://www.google.nl/-hl=en&q=Código Civil Guatemala&fp=1&cad=b>

¹²⁶ Consultado en <http://www.google.nl/-hl=en&q=Código Civil Guatemala&fp=1&cad=b>. Por lo que Guatemala afirma en su informe ante el Comité con respecto a este derecho, parecería que “todas las personas” se refiere a quienes se encuentran legalmente dentro del territorio guatemalteco, sin que quede claro cuál es la postura del Estado sobre las/os inmigrantes/migrantes ilegales. Tercer Informe Periódico de Guatemala, CCPR/C/GTM/3, párrafos 450-452.

adecuados, lo que equivale a privarlas de la personalidad civil o jurídica que el derecho internacional lo obliga a garantizar¹²⁷.

Cuando una persona trans carece de personalidad jurídica, se convierte en la práctica en una suerte de “residente ilegal”. Esto significa que, por ejemplo, si una mujer trans es víctima de violencia, el Estado sólo puede registrar el hecho utilizando su nombre legal, el nombre masculino que le fuera dado al nacer.¹²⁸ Esto resulta en un obstáculo para que las mujeres trans accedan a servicios importantes para ellas, como por ejemplo la asistencia que la seguridad social brinda a las mujeres. Como la apariencia física de las personas trans y los nombres que utilizan en general no se corresponden con lo consignado en sus documentos de identidad, muchas veces son rechazadas por prestadores de servicios como por ejemplo los hospitales.¹²⁹ Además, por vergüenza o desagrado transfóbico, a veces las familias se niegan a identificar a las personas trans fallecidas.¹³⁰ Al no ser identificadas por sus familiares, y como el Estado tampoco identifica sus cuerpos ya que ellas en general no utilizan sus nombres legales, muchas personas trans son enterradas como “N.N.”¹³¹ La jurisprudencia del CDH considera que esa exclusión forzada del sistema legal constituye una violación a los artículos 16 y 17.¹³²

Existe importante jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) que ofrece una guía excelente para interpretar estos derechos.¹³³ En *Goodwin c. el Reino Unido*, la CEDH sostuvo que cuando un Estado no reconoce legalmente el género de una persona trans eso resulta en “una situación insatisfactoria” por la que las personas trans viven “en una zona intermedia en la que no son complemente de un género ni del otro”, situación que no es sostenible y que viola el derecho humano básico a la personalidad jurídica.¹³⁴ La Corte consideró culpable al Reino Unido por haber violado el derecho de la peticionante a la intimidad, así como otros derechos. La peticionante ante la Corte en el caso *Goodwin* era una persona trans de varón a mujer, ya operada, y la decisión de la Corte hace hincapié en la importancia de este último factor. En Guatemala, las personas trans tienen un acceso limitado a recursos como el

¹²⁷ Dr. Adrián *supra* nota 30; Colectivos de transexuales de Guatemala piden Ley que reconozca derechos y combata la Transfobia”, (28 de mayo de 2011), disponible en <http://www.sentidog.com/lat/2011/05/transexuales-de-guatemala-promueven-ley-para-combatir-la-transfobia/>

¹²⁸ Dr. Adrián, *supra* nota 30.

¹²⁹ Fuentes anónimas, *supra* nota 112

¹³⁰ *Ibid*

¹³¹ *Ibid.*

¹³² Comité de Derechos Humanos (CDH), *Informe del Comité de Derechos Humanos*, párrafo 192, Volumen I, Sesiones 100ma y 102da., Doc. ONU No A/66/40. Existe importante jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (ECHR) que ofrece una guía excelente para la interpretación de estos derechos.

¹³³ La CEDH fue creada según lo dispuesto por la Convención Europea de Derechos Humanos y aplica las protecciones legales garantizadas por ese tratado. La CEDH cuenta con excelente jurisprudencia en derechos humanos generada a través de quejas de particulares. Si bien la Convención Europea y el PIDCP no utilizan exactamente los mismos términos, ambos garantizan el derecho a la personalidad jurídica. Como los derechos humanos son inalienables y universales, el CDH puede y debería recurrir a otros órganos de aplicación de los derechos humanos, como la CEDH, en busca de orientación para interpretar y aplicar los distintos derechos.

¹³⁴ *Goodwin v. United Kingdom*, 35 Eur. Ct. H.R. 18, párrafo 90 (2002).

trabajo y la atención a la salud, por lo que la cirugía de reasignación sexual está fuera del alcance de la mayoría de ellas. Aun así, el derecho de las personas trans a la personalidad jurídica debe ser respetado. En este sentido, el CDH debe guiarse por la jurisprudencia de la CEDH y ampliarla, reconociendo que las personas trans en Guatemala carecen de personalidad jurídica, lo que constituye una violación a las obligaciones correspondientes al Estado según el artículo 16.

D. Libertad de opinión y expresión (Artículo 19)

El artículo 19 del Pacto afirma los derechos a la libertad de expresión y opinión. En sus Observaciones Finales publicadas más recientemente, el Comité sostuvo que ambos conceptos constituyen “la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas”¹³⁵. Todas las leyes nacionales deben defender la libertad de expresión y los medios que se encuentren en la jurisdicción del Estado deben poder funcionar sin “censura ni restricciones”. La libertad de opinión se extiende a todas las áreas de la sociedad, incluyendo los “discursos políticos”, los “debates sobre derechos humanos” y el “periodismo”. En este último año, el Consejo de Derechos Humanos señaló como una preocupación seria el bloqueo de fuentes de Internet por parte de los Estados, así como el hostigamiento verbal y físico a periodistas y defensoras/es de derechos humanos.¹³⁶

Las/os defensoras/es de derechos humanos están entre los sectores más vulnerables a la censura de sus opiniones y expresiones. Tanto la Fiscalía de Derechos Humanos como la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA), que está gestionada por la sociedad civil, señalaron un aumento del número de denuncias de ataques y amenazas contra defensoras/es de derechos humanos durante 2009, registrando 346 y 343 casos respectivamente.¹³⁷

Debido a las creencias socioculturales negativas acerca de la homosexualidad y la transexualidad, las personas que defienden los derechos LGBT corren un riesgo aún mayor cuando ejercen su derecho a la libre expresión y opinión. Por ejemplo, a fines de 2009, tras los asesinatos de tres mujeres trans ocurridos en un solo mes, la defensora de los derechos de las personas trans Johana Ramírez llamó a una conferencia de prensa para hacer públicos estos asesinatos y exigir que fueran investigados. Después de la conferencia, Johana refiere haber sido seguida y haber recibido amenazas de muerte.¹³⁸

¹³⁵ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, CCPR/C/GC/34, 21 de julio de 2011

¹³⁶ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, párrafo 25, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1, 21 de julio de 2011; Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Etiopía, párrafo 24 Doc. ONU CCPR/C/ETH/1, 25 de julio de 2011

¹³⁷ Comité de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, párrafo 25, Doc. ONU A/HRC/13/26/Add.1 (3 de marzo de 2010)

¹³⁸ International HIV/AIDS Alliance, “Special report: Transphobia and hate crimes in Guatemala,” (6 de abril de 2010, disponible en <http://www.aidsalliance.org/Newsdetails.aspx?Id=543>).

E. Derechos a la libre reunión y asociación (Artículos 21 y 22)

Los artículos 21 y 22 del Pacto protegen los derechos a la reunión pacífica y a la asociación. El Comité condenó los ataques contra manifestaciones y los obstáculos impuestos a las protestas pacíficas como violaciones al artículo 21. En sus Observaciones Finales sobre Argentina, el Comité recomendó “investigar con prontitud las agresiones contra defensores de derechos humanos y participantes en manifestaciones pacíficas, imponiendo sanciones o castigos a los responsables según corresponda”, y también exigió que, en su próximo informe, el Estado parte proporcionara información sobre las medidas adoptadas.¹³⁹

Las organizaciones que atienden las necesidades de la comunidad LGBT en Guatemala están sometidas a discriminación, hostigamiento y violencia. Por ejemplo, en octubre de 2008, dos de estas organizaciones – *Amigos contra el Sida* y *Asociación Gay de Samayac* – organizaron un evento para exigir tratamiento y prevención del VIH.¹⁴⁰ Las iglesias de la ciudad habían intentado que el evento no tuviera lugar en la sede prevista, que era el palacio municipal. La policía brindó algo de protección al comienzo del evento, pero se retiró temprano. Poco después, un individuo arrojó una bomba de gas lacrimógeno contra las/os participantes en la reunión. Un ataque similar se había producido un año antes durante un festival LGBT en una localidad cercana a la Ciudad de Guatemala. La policía arrestó a representantes de una organización no gubernamental dedicada a la prevención del VIH y el SIDA que distribuían preservativos, argumentando que se trataba de secuestradores.¹⁴¹

F. Artículo 23 (vida familiar)

El artículo 23 afirma que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. En Observaciones Finales anteriores, el Comité celebró el reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo¹⁴² y llamó a los Estados a garantizar los a las parejas homosexuales que no están casadas los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales en la misma situación.¹⁴³

¹³⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, Argentina, párrafo 13 (2001) Doc. ONU CCPR/56/40

¹⁴⁰ Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas, “Guatemala: Demandemos una investigación rápida y sin prejuicios a los atentados en el evento benéfico ‘Nuestra belleza gay’”, (31 de octubre de 2008), disponible en http://www.portalsida.org/news_details.aspx?ID=8068.

¹⁴¹ Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas, “Guatemala: Demandemos una investigación rápida y sin prejuicios a los atentados en el evento benéfico ‘Nuestra belleza gay’”, (31 de octubre de 2008), disponible en http://www.portalsida.org/news_details.aspx?ID=8068.

¹⁴² Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, Nueva Zelanda, párrafo B(3) (a), CCPR/C/NZL/CO/5, 18 de agosto de 2011

¹⁴³ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Japón, párrafo 29, Doc. ONU CCPR/C/JPN/CO/5, 18 de diciembre de 2008

Pero el Estado guatemalteco es abiertamente hostil a las familias LGBT. El Presidente Otto Pérez Molina se ha pronunciado públicamente en contra de la adopción por parte de parejas del mismo sexo.¹⁴⁴ En 2007 se presentó en el Parlamento guatemalteco el proyecto de Ley de Protección Integral del Matrimonio y la Familia que de aprobarse excluirá a las madres solteras (o padres solteros) y a las parejas del mismo sexo de la definición de “familia” bajo la ley guatemalteca.

Este proyecto de ley todavía no ha sido votado pero aún goza de Estado parlamentario y, de ser aprobado, tendría graves consecuencias.¹⁴⁵ En primer lugar, continuaría impidiéndoles a las parejas formadas por personas del mismo sexo adoptar niñas/os. También continuaría legitimando y promoviendo la cultura de discriminación contra las familias LGBT guatemaltecas. Por ejemplo, el importante matutino El Periódico publicó un artículo en diciembre de 2009 anunciando que las parejas formadas por personas del mismo sexo podrían formar familias en el país, pero la conclusión del artículo mostró que se trataba de una broma, insinuando que la mera idea de familias LGBT sólo puede ser motivo de burla¹⁴⁶. En tercer lugar, esta ley establecería barreras para que las personas solteras – incluyendo a las que son LGBT - pudieran adoptar.¹⁴⁷

En *Goodwin*, la CEDH sostuvo que prohibirle a una mujer trans que se casara, desde su identidad de mujer, constituyó una violación a su derecho al matrimonio y a la vida familiar.¹⁴⁸ El CDH debería tomar como guía esta decisión de la CEDH y recomendar que el Estado permita a las mujeres trans casarse con sus parejas masculinas. En una ocasión anterior, el CDH ya sostuvo que el derecho a la vida familiar está protegido contra la discriminación por orientación sexual.¹⁴⁹ Sin embargo, Guatemala claramente discrimina a las personas LGBT en sus regulaciones sobre la vida familiar, lo que constituye una abierta violación al artículo 23.

G. Artículo 24 (protección especial para niñas y niños)

El artículo 24.1 afirma que “todo niño tiene derecho ... a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Como ya se señalara en la Sección A.2 de este informe, las/os jóvenes LGBT de Guatemala requieren de protección especial. Las escuelas no brindan formación alguna acerca de los conceptos de orientación sexual o identidad de género sino que, por el contrario, tienden a reforzar los estereotipos culturales y los estándares hetero-

¹⁴⁴ Ines Benitez, Inter Press Service, “Concern over Bill that Would Restrict Definition of ‘Family,’” (4 de octubre de 2007), disponible en <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=39528>.

¹⁴⁵ Human Rights Watch, “Guatemala: Reject Bill Threatening Families,” (30 de septiembre de 2007), disponible en <http://www.hrw.org/news/2007/09/30/guatemala-reject-bill-threatening-families>.

¹⁴⁶ Ludwig Zolórzano, El Periódico, “Los gays podran formar familia en Guatemala,” (28 de diciembre de 2009), disponible en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091228/pais/130254>.

¹⁴⁷ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

¹⁴⁸ *Ver Goodwin*, *supra* nota 130, párrafos 97-104.

¹⁴⁹ *Young v. Australia*, Doc. ONU CCPR/C/78/D/941/2000 (12 de agosto de 2003).

normativos.¹⁵⁰ Las/os jóvenes LGBT privadas/os de su libertad son objeto de serios abusos físicos y sexuales, y requieren de protección.¹⁵¹ Una joven trans menor de dieciocho años fue violada repetidas veces mientras estaba alojada en la sección masculina de un centro de detención.¹⁵²

En 2009, Guatemala aprobó la *Ley contra la Violencia y la Explotación Sexual y la Trata de Personas*, con el objetivo de proteger a las niñas y niños frente al abuso sexual, lo que constituye un avance.¹⁵³ Sin embargo desde la aprobación de esta ley se han producido muy pocas, casi ninguna, condena por explotación sexual.¹⁵⁴

IV. RECOMENDACIONES

El Estado de Guatemala debe tomar medidas legales, administrativas y jurídicas para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, reduciendo al máximo toda violación a ellos, sin discriminación alguna por orientación sexual o identidad de género. Con este fin, el Comité de Derechos Humanos debería recomendar:

¹⁵⁰ Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

¹⁵¹ Informe Guatemala 2008 DRL, *supra* nota 96

¹⁵² Fuentes anónimas, *supra* nota 12.

¹⁵³ Comité por los Derechos del Niño (CDN), *Consideración de informes presentados por los Estados parte según lo dispuesto por el artículo 44 de la Convención, Observaciones Finales: Guatemala*, párrafo 94, Doc. ONU No. CRC/C/GTM/CO/3-4, (1 de octubre de 2010).

¹⁵⁴ UNITES STATES DEPARTMENT OF LABOUR'S BUREAU OF INTERNATIONAL LABOR AFFAIRS, Guatemala Report, 2001, p. 328: "El gobierno recibió e investigó 235 denuncias de tráfico en 2010; sin embargo, en la información proporcionada no se distingue entre los casos que involucran a niños y a adultos. No había información disponible sobre la cantidad de condenas en casos de tráfico de niños. 2465 Durante el período que cubre este informe, el gobierno logró condenas en 7 casos de explotación sexual comercial de niños y 4 en casos de empleo de menores en ocupaciones peligrosas. *Ver también* Comité por los Derechos del Niño (CDN), *Consideración de informes presentados por los Estados parte según lo dispuesto por el artículo 44 de la Convención, Observaciones Finales: Guatemala*, párrafo 94, Doc. ONU No. CRC/C/GTM/CO/3-4, (1 de octubre de 2010)

- A. Que Guatemala tome acciones para prevenir la violencia cometida contra las personas LGBT, y en particular contra las personas trans, también a través de la introducción de leyes y políticas contra la discriminación y prevención de la violencia**
- B. Que Guatemala tome medidas para incrementar el acceso a derechos y servicios para todas personas a pesar de orientación sexual e identidad de género, con particular atención a la población trans por su condición de particular vulnerabilidad.**
- C. Que Guatemala adopte leyes para establecer métodos legales para el cambio del sexo y de género en los documentos de identidad de las personas.**
- D. Que Guatemala implemente políticas y practicas para evitar la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas contra las personas por su orientación sexual y/o su identidad de género reales o percibidas, investigándolas en forma adecuada y castigando a quienes hayan cometido esos delitos. En los casos de las personas que se asumen desaparecidas que el estado realice las investigaciones pertinentes y garantice su aparición con vida.**